



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00593-2008-PHC/TC
AREQUIPA
JULIO TEODORO VILLENA RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Teodoro Villena Ramírez contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 205, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente con fecha 27 de setiembre de 2007 interpone demanda de hábeas corpus contra el titular del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Mariano Melgar, don Luis Madariaga Condori, por vulnerar su derecho de defensa. Refiere que en ocasión de advertir las irregularidades y transgresiones a sus derechos cometidos en el proceso civil de cancelación registral, el juez demandado le aplicó tres sanciones por un mismo hecho: multa por un monto ascendente a 5 URP; dispuso poner en conocimiento de los hechos al Colegio de abogados, y ordenó la supresión de las frases ofensivas bajo apercibimiento de aplicársele una multa mayor, todo lo cual constituiría una amenaza a la libertad individual.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. No obstante debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue la afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
3. Que en consecuencia advirtiéndose que los hechos expuestos no están relacionados con los derechos constitucionales a la libertad personal o derechos conexos a él, conforme a lo regulado por el artículo 25º del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser rechazada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00593-2008-PHC/TC
AREQUIPA
JULIO TEODORO VILLENA RAMÍREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**